

CERTIFICACIÓN

Certifico que, en el procedimiento sancionatorio incoado por Resolución Exenta N° 527 de fecha 12 de junio de 2024, se encuentra firme la sanción impuesta por Resolución Exenta N° 904 de fecha 25 de octubre de 2024, que rectifica la Resolución Exenta N°886 del 14 de octubre del 2024, atendido que, transcurrido los plazos legales, no se interpusieron recursos en su contra.

Puerto Montt, 12 de noviembre de 2024.



**ESTEBAN GALLE MORALES**  
**JEFATURA (S) DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN REGIONAL**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**REF.: APLICA SANCIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE INDICA A COLABORADOR ACREDITADO “O.N.G PROYECTA” Y DISPONE SU NOTIFICACIÓN.**

---

**PUERTO MONTT,**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°215067/3799/2022, del 27 de diciembre de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que nombra al Director Regional de Los Lagos; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; en la Resolución Exenta N°449/B, del 24 de septiembre de 2021, de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Menores; en la Resolución Exenta N°660, de fecha 07 de agosto de 2024, de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°201, que aprueba los lineamientos de fiscalización, plan de asesoría y mejoramiento, y procedimiento sancionatorio del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el Informe en Derecho N° 7, de 04 de octubre de 2024, en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

- 1º Que, de conformidad al artículo 1 de la Ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y está sujeto a la fiscalización de la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad a lo dispuesto en esta ley, y forma parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- 2º Que, de acuerdo al artículo 2 de la norma citada en el considerando anterior, el objeto de este Servicio es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.
- 3º Que, la Ley N° 20.032 que regula el régimen de aportes financieros del estado a los colaboradores acreditados, tiene por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Del mismo modo, se determina la forma en que el Servicio velará por que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias con la labor que ellos desempeñan.



- 4° Que, la acción fiscalizadora de este Servicio se consagra en la Ley N° 21.302, artículo 6, el que establece función: *“h) Supervisar y fiscalizar técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los colaboradores acreditados conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada, y a los respectivos convenios. Para estos efectos, la supervisión y fiscalización que deberá realizar el Servicio consistirá en el mecanismo de control a través del cual podrá aplicar sanciones a los colaboradores acreditados en los casos calificados por esta ley. En virtud de lo anterior, los colaboradores acreditados estarán obligados a entregar la información que requiera el Servicio”*.
- 5° Que, el artículo 41 de la misma ley, señala que la realización por parte de los colaboradores acreditados de alguna de las conductas que se indican en dicho precepto, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda.
- 6° Que, conforme al inciso primero del artículo 42, al detectarse una posible infracción de aquellas señaladas en el artículo 41, el Director Regional competente, mediante resolución fundada, ordenará la instrucción de un procedimiento y designará a un funcionario del Servicio para que se encargue de su tramitación.
- 7° Que, por Resolución Exenta N°527 de fecha 12 de junio de 2024, de la Dirección Regional de Los Lagos, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, a fojas 1, se dispuso instruir procedimiento administrativo sancionatorio, notificado al colaborador acreditado **O.N.G PROYECTA, RUT: 74.150.400-6**, con fecha de 24 de junio de 2024, mediante carta certificada de Correos de Chile, cuyo convenio fue aprobado por Resolución Exenta N°449/B, de fecha 24 de septiembre de 2021, de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Menores.
- 8° Que, el presente procedimiento sancionatorio tuvo la finalidad de investigar hechos expuestos en el Informe de Fiscalización Negativo de fecha 14 de noviembre de 2023, emitido por el fiscalizador don Patricio Soussi Cruz, levantado al proyecto **PPF HUAIHUEN**.
- 9° Que, con fecha 14 de junio de 2024, la sustanciadora doña **YASNA ALEJANDRA OLMOS MEZA** aceptó el cargo mediante el memorándum N°4/2024 de la misma fecha.
- 10° Que, como consecuencia de la investigación realizada en el presente procedimiento sancionatorio, la sustanciadora, ponderando las pruebas presentadas, advierte la existencia de responsabilidad del organismo colaborador del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, **O.N.G PROYECTA**, por los hechos ocurridos en el proyecto **PPF HUAIHUEN**, razón por la cual se le formularon cargos con fecha 18 de julio de 2024, que le fueron notificados al organismo colaborador mediante carta certificada de la misma fecha, enviada por Correos de Chile y recibido por el colaborador el 23 de julio de 2024.
- 11° Que, con fecha 06 de agosto de 2024 el organismo colaborador realizó sus descargos mediante la presentación del oficio N°37/2024, argumentando que ninguna de las infracciones concluidas como “no subsanadas” por el sustanciador es efectiva, por cuanto, existen antecedentes, tanto del Servicio como del colaborador, que dan cuenta de las autorizaciones requeridas para el funcionamiento del proyecto en las condiciones actuales, en particular, en lo referente al arriendo de un inmueble anexo al principal, traspaso de reasignación temporal de fondos y rendición de cuentas, así como, aumento y cambio de dotación, lo cual, no debía ser autorizado, no siendo efectivo que existan infracciones actuales en dichas materias.
- 12° Que, con fecha 13 de agosto de 2024, la sustanciadora evacuó el Informe Final del procedimiento sancionatorio, concluyendo que, atendido los antecedentes tenidos a la vista y los descargos efectuados por el organismo colaborador, las infracciones originalmente advertidas ya no se mantienen en la actualidad. En ese sentido, respecto a la infracción N°1, acogió la defensa del colaborador argumentando que no le asiste la obligación de informar y/o solicitar autorización a esta Dirección Regional por los cambios del recurso humano del proyecto, por lo que, no se puede sancionar un hecho que no tiene respaldo normativo. Respecto a las infracciones N°2 y N°3, ambas se encuentran subsanadas y debidamente autorizadas mediante los documentos



correspondientes emanados, tanto por esta Dirección regional como por el mismo organismo colaborador.

- 13° Que, en razón de lo expuesto, en el informe individualizado en el considerando previo, la sustanciadora propuso sobreseer de los cargos formulados al organismo colaborador **O.N.G PROYECTA**, según lo dispone el artículo 42 de la Ley 21.302.
- 14° Que, cabe señalar que, conforme el inciso 4° del artículo 42 de la Ley N°21.302 *“la prueba que se rinda se apreciará de acuerdo a las reglas de la sana crítica”*.
- 15° Que, la Excelentísima Corte Suprema en sentencia Rol N°8339-2009, de 29 de mayo de 2012, en su considerando séptimo, precisa que *“en la sana crítica el juez tiene la obligación de explicitar las razones lógicas, científicas y de experiencia por medio de las cuales obtuvo su convicción, exteriorizando las argumentaciones que le sirven de fundamento, analizando y ponderando toda la prueba rendida de una forma integral, tanto de la que le sirve de sustento como la que se descarta, teniendo en especial consideración la multiplicidad, gravedad, precisión y concordancia de la prueba rendida.”*.
- 16° Que, a su turno, la Contraloría General de la República, ha señalado en su dictamen N°103.295, de 31 de diciembre de 2015, que aplicar las reglas de la sana crítica, implica que las probanzas deben ponderarse utilizando razonamientos jurídicos, lógicos, científicos y técnicos que permitan formarse el convencimiento sobre la verdad de los hechos indagados.
- 17° Que, con fecha de 04 de octubre de 2024, la Unidad Jurídica de esta Dirección Regional, evacuó el Informe en Derecho N°7, exigido en la Resolución Exenta N°201 del 06 de febrero de 2024, de este Servicio. En efecto, efectuando el debido control de legalidad, analizando la forma y el fondo del proceso de marras, dicha Unidad concluyó que se cumplió con las exigencias, plazos y etapas correspondientes, apegándose el proceso a derecho. Sin embargo, en el mismo análisis advierte un aspecto no considerado en las conclusiones alcanzadas por la sustanciadora, en el sentido de que la infracción N°1, relativa a **“Se detectan pagos asociados a esta mayor dotación desde el ISFI N°42 y N°95 (1 T. Social; 6 E. Social; 1 Jefe Técnico) Proyecto presenta un aumento del RR.HH no justificado técnicamente ni autorizado; 1 contable y 1 estafeta”**, no habría sido subsanada y los argumentos expuestos por el colaborador, no lo eximirían de la obligación de informar y solicitar autorización al Servicio para modificar los equipos de trabajo que desempeñan funciones en el proyecto fiscalizado. En esa línea, la profesional de la unidad jurídica expone que la obligación referida se encuentra contenida en el convenio suscrito entre el organismo colaborador y esta Dirección Regional; obligación que, además, ha sido reiterada por la Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional a través de distintos medios, tales como, cartas y correos electrónicos dirigidos a los numerosos proyectos que mantiene este Servicio. Por lo expuesto, sugieren al Director aprobar el procedimiento, en lo relativo a la forma y cumplimiento de las etapas procesales respectivas, y que de considerar lo advertido, determinando la aplicación de una sanción, esta fuera la consagrada en el artículo 41, inciso cuarto, numeral ii) de la Ley 21.302, esto es, multa equivalente desde el 10 al 15 por ciento de los recursos que correspondan por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses.
- 18° Que, en atención a lo anterior, este Director Regional considera tanto el mérito del proceso, como lo advertido por la Unidad Jurídica en lo relativo a la infracción N°1 originalmente observada en el informe de fiscalización negativo, puesto que, la obligación de informar y solicitar autorización para aumentar el recurso humano de los proyectos consta en el convenio suscrito entre las partes, existiendo un antecedente normativo que respalda las observaciones realizadas y que, incluso, fue utilizado por el mismo colaborador para aumentar su personal y así atender las derivaciones por 80 BIS, correspondiendo que, en cada oportunidad que considerara necesario aumentar la dotación para dar respuesta a las atenciones de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención, elevara la solicitud respectiva a esta Dirección Regional, lo que no ocurrió en el tiempo correspondiente, siendo necesario aplicar una de las sanciones dispuestas en la Ley N°21.302.
- 19° Que, el inciso cuarto del artículo 42 del mismo cuerpo legal, dispone que *“en caso de aplicar una sanción, ésta deberá ser siempre proporcional a la infracción detectada considerando las eventuales sanciones de que dé cuenta el registro de colaboradores acreditados.”*



20° Que, sobre las circunstancias modificatorias de responsabilidad, en el caso de marras, concurre la atenuante del artículo 43 de la Ley 21.302, esto es: *“Para efectos de aplicar una sanción, el Director Regional podrá considerar como atenuante el hecho de que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años.”*, Lo anterior, puesto que **O.N.G PROYECTA** no ha sido afectado por una sanción en los últimos 5 años, de acuerdo con la información publicada al efecto en el sitio web del servicio y que fue debidamente observada en el certificado N°43/2024, emitido por la Unidad de Fiscalización de la División de Supervisión, Evaluación y Gestión del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

21° Con lo anterior, a juicio de este Director Regional, el colaborador acreditado **O.N.G PROYECTA**, infringió el artículo 41, inciso segundo, letra a) de la Ley N° 21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, por lo que, considerando la atenuante referida en el considerando previo, corresponde aplicarle la sanción de amonestación escrita contemplada en el inciso cuarto letra i), del artículo 41 de la Ley N° 21.302.

**RESUELVO:**

1° **APRUEBESE** la investigación en el procedimiento administrativo sancionatorio, incoado por Resolución Exenta N° 527, de fecha 12 de junio de 2024, de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en contra del proyecto **PPF HUAHUEN**, del colaborador acreditado **O.N.G PROYECTA**, RUT: **74.150.400-6**.

2° **APLÍQUESE** la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** contemplada en el inciso cuarto letra i), del artículo 41 de la Ley N° 21.302, al organismo colaborador acreditado **O.N.G PROYECTA** del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

La infracción detectada es una conducta que atenta contra el pleno respeto a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, reconocidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile.

Es en virtud de lo anterior, esta Dirección Regional instruye al colaborador acreditado que se corrijan y subsanen las circunstancias que derivaron en los hechos que son objeto de la presente sanción, en un plazo de 15 días hábiles.

Conforme a lo anterior, el colaborador acreditado deberá enviar a esta Dirección Regional, un informe completo, con los medios de verificación correspondientes, que acrediten la corrección efectiva del siguiente incumplimiento: ***“Se detectan pagos asociados a esta mayor dotación desde el ISFI N°42 y N°95 (1 T. Social; 6 E. Social; 1 Jefe Técnico) Proyecto presenta un aumento del RR.HH no justificado técnicamente ni autorizado; 1 contable y 1 estafeta”***.

Para lo anterior, deberán remitir las solicitudes de autorización de aumento de recurso humano pendiente y las respuestas positivas de esta Dirección Regional, debiendo realizar las gestiones necesarias para que se realice y apruebe la equivalencia curricular respectiva, en el plazo ya señalado.

3° **COMUNÍQUESE** al colaborador acreditado su derecho a deducir recurso de reclamación administrativa ante la Directora Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, atendido lo dispuesto en el artículo 45 de la ley N° 21.302.

4° **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por carta certificada al representante legal del colaborador **O.N.G PROYECTA**, doña MAGDALENA TORO MONTECINO, cédula de identidad N° 16.763.474-5, domiciliado en calle Aníbal Pinto N°355, ciudad y comuna de Ancud, Región de Los Lagos.



5º **PUBLÍQUESE** una vez firme, de acuerdo con el artículo 42, inciso final, la presente Resolución Exenta en la página web [www.servicioproteccion.gob.cl](http://www.servicioproteccion.gob.cl), banner Transparencia Activa, “Actos y Resoluciones con efectos sobre terceros”.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**



Firmado por:  
Pedro Felipe Adrians Díaz  
Director Regional  
Fecha: 14-10-2024 22:15 CLT  
Servicio Nacional de Protección  
Especializada - Región de los Lagos

**Distribución:**

- Representante legal de O.N.G PROYECTA, doña MAGDALENA TORO MONTECINO, cédula de identidad N° 16.763.474-5, domiciliado en calle Aníbal Pinto N°355, ciudad y comuna de Ancud, Región de Los Lagos.
- Sustanciador.
- Expediente.
- Dirección Regional Los Lagos
- Jefatura Departamento Servicio y Prestaciones Regional
- Jefatura Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional
- Profesional de Gestión de Colaboradores Regional
- Unidad Jurídica Regional
- Jefatura Departamento Servicio y Prestaciones Nacional
- Jefatura Unidad de Fiscalización Nacional
- Jefatura de Gestión de Colaboradores Nacional
- Jefatura Unidad Convenios y Transferencia Nacional
- Archivo.



RESOLUCIÓN EXENTA N°

REF: RECTIFICA RESOLUCION EXENTA N°886, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2024 QUE APLICA SANCIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE INDICA A COLABORADOR ACREDITADO “O.N.G PROYECTA” Y DISPONE SU NOTIFICACIÓN.

PUERTO MONTT,

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°215067/3799/2022, del 27 de diciembre de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que nombra al Director Regional de Los Lagos; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; en la Resolución Exenta N°449/B, del 24 de septiembre de 2021, de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Menores; en las Resoluciones Exentas N°660, de fecha 07 de agosto de 2024 y N°886 del 14 de octubre de 2024, ambas de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°201, que aprueba los lineamientos de fiscalización, plan de asesoría y mejoramiento, y procedimiento sancionatorio del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1° Que, por Resolución Exenta N°527 de fecha 12 de junio de 2024, de la Dirección Regional de Los Lagos, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, a fojas 1, se dispuso instruir procedimiento administrativo sancionatorio, notificado al colaborador acreditado **O.N.G PROYECTA, RUT: 74.150.400-6**, con fecha de 24 de junio de 2024, mediante carta certificada de Correos de Chile, cuyo convenio fue aprobado por Resolución Exenta N°449/B, de fecha 24 de septiembre de 2021, de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Menores.

2° Que, el referido procedimiento tuvo la finalidad de investigar hechos expuestos en el Informe de Fiscalización Negativo de fecha 14 de noviembre de 2023, emitido por el fiscalizador don Patricio Soussi Cruz, levantado al proyecto **PPF HUAIHUE**.

3° Que, posterior al desarrollo de las etapas procesales respectivas, con fecha de 14 de octubre de 2024 se dictó la Resolución Exenta N°886 que aplicó la sanción al organismo colaborador contemplada en el inciso cuarto letra i), del artículo 41 de la Ley N° 21.302, esto es, **AMONESTACIÓN ESCRITA**. En la misma resolución y, según lo dispuesto en la misma normativa, se solicitó al organismo colaborador un informe completo, con los medios de verificación correspondientes, que acrediten la corrección efectiva del siguiente incumplimiento: “**Se detectan pagos asociados a esta mayor dotación desde el ISFI N°42 y N°95 (1 T. Social; 6 E. Social; 1 Jefe Técnico) Proyecto presenta un aumento del RR.HH no justificado técnicamente ni autorizado; 1 contable y 1 estafeta**”.

KEVS OJRC GEMF



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://doc.digital.gob.cl/validador/AFKTIW-337>

4° Que, el proyecto “PPH – HUAHUÉN”, fiscalizado y sancionado mediante el procedimiento instruido a través de la Resolución Exenta N°527, del 12 de junio del 2024, se encuentra actualmente en proceso de cierre administrativo financiero, por lo que, a la fecha no presta atenciones a niños, niñas o adolescentes en la región, no siendo posible mantener las exigencias señaladas en el numeral 2° de la parte resolutive de la resolución que aplica la sanción.

5° Que, en ese entendido, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente para rectificar dicho desacierto y, de esta forma, eliminar la exigencia impuesta al organismo colaborador y que resulta imposible de cumplir atendida las circunstancias actuales.

#### RESUELVO:

1° **RECTIFÍQUESE**, la Resolución Exenta N°886, de fecha 14 de octubre de 2024, que aplica sanción en procedimiento administrativo sancionatorio que indica al colaborador acreditado **O.N.G PROYECTA**, dictada por esta Dirección Regional, en el siguiente sentido:

#### PARTE RESOLUTIVA:

**DONDE DICE:** “2° **APLÍQUESE** la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** contemplada en el inciso cuarto letra i), del artículo 41 de la Ley N° 21.302, al organismo colaborador acreditado **O.N.G PROYECTA** del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

La infracción detectada es una conducta que atenta contra el pleno respeto a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, reconocidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile.

Es en virtud de lo anterior, esta Dirección Regional instruye al colaborador acreditado que se corrijan y subsanen las circunstancias que derivaron en los hechos que son objeto de la presente sanción, en un plazo de 15 días hábiles.

Conforme a lo anterior, el colaborador acreditado deberá enviar a esta Dirección Regional, un informe completo, con los medios de verificación correspondientes, que acrediten la corrección efectiva del siguiente incumplimiento: “***Se detectan pagos asociados a esta mayor dotación desde el ISFI N°42 y N°95 (1 T. Social; 6 E. Social; 1 Jefe Técnico) Proyecto presenta un aumento del RR.HH no justificado técnicamente ni autorizado; 1 contable y 1 estafeta***”.

Para lo anterior, deberán remitir las solicitudes de autorización de aumento de recurso humano pendiente y las respuestas positivas de esta Dirección Regional, debiendo realizar las gestiones necesarias para que se realice y apruebe la equivalencia curricular respectiva, en el plazo ya señalado.”

**DEBE DECIR:** “2° **APLÍQUESE** la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** contemplada en el inciso cuarto letra i), del artículo 41 de la Ley N° 21.302, al organismo colaborador acreditado **O.N.G PROYECTA** del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

La infracción detectada es una conducta que atenta contra el pleno respeto a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, reconocidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile.



Es en virtud de lo anterior, esta Dirección Regional instruye al colaborador acreditado para que tome todos los resguardos pertinentes que permitan no volver a incurrir en circunstancias de esta naturaleza.

Respecto a lo dispuesto en la última parte del inciso cuarto, letra i), del artículo 41 de la Ley N°21.302, referente a señalar el plazo en el que el organismo colaborador deberá subsanar las infracciones constatadas, téngase presente que el proyecto, objeto del presente procedimiento sancionatorio, a saber “**PPF – HUAIHUEN**”, se encuentra en proceso de cierre financiero, razón por la que se prescindirá de dicha exigencia, debido su improcedencia, toda vez que, dicho proyecto no sigue brindando servicios a niños, niñas o adolescentes sujetos de atención de este Servicio.”

**2° NOTIFÍQUESE** la presente resolución por carta certificada al representante legal del colaborador **O.N.G PROYECTA**, doña **MAGDALENA TORO MONTECINO**, cédula de identidad N° 16.763.474-5, domiciliado en calle Aníbal Pinto N°355, ciudad y comuna de Ancud, Región de Los Lagos.

**3° DÉJESE CONSTANCIA** que, en lo no modificado rige la Resolución Exenta N°886 de fecha 14 de octubre de 2024, que aplica sanción en procedimiento administrativo sancionatorio que indica al colaborador acreditado **O.N.G PROYECTA** y dispone su notificación, dictada por la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

**4° PUBLÍQUESE** una vez firme, de acuerdo con el artículo 42, inciso final, la presente Resolución Exenta en la página web [www.servicioproteccion.gob.cl](http://www.servicioproteccion.gob.cl), banner Transparencia Activa, “Actos y Resoluciones con efectos sobre terceros”.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.**



Firmado por:  
Pedro Felipe Adrians Díaz  
Director Regional  
Fecha: 25-10-2024 16:41 CLT  
Servicio Nacional de Protección  
Especializada - Región de los Lagos

**DISTRIBUCION:**

- Organismo colaborador
- Departamento de Administración y Finanzas Regional
- Departamento de Prestación y Servicios (Regional)
- Unidad Jurídica Regional
- Unidad Planificación y Control de Gestión Regional
- Unidad de Supervisión Financiera (Regional)
- Unidad de convenios y transferencias (Nacional)
- Oficina de Partes Los Lagos y Dirección Nacional

KEVS    OJRC    GEMF



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/AFKTIW-337>